



*Universidad Nacional de Lanús*

**209/11**

Lanús, 21 de diciembre de 2011

VISTO, el expediente N° 3045/11, correspondiente a la 10° Reunión del año 2011 del Consejo Superior, y el expediente N° 1190/11 de fecha 06 de junio de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de agosto de 2011 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural con la Universidad Autónoma de Aguascalientes (México);

Que el citado Convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales ambas Universidades realizarán acciones conjuntas de colaboración y de interés común;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2011, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural suscripto, el 22 de agosto de 2011, entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes (México), y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

**Firma: Dra. Ana María Jaramillo Hector Muzzopappa Silvia Cárcamo**



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL  
QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES (MÉXICO)  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

**REUNIDOS**

De una parte, el **M. EN ADMON. MARIO ANDRADE CERVANTES**, Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en términos del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 59 de su Estatuto, así como del nombramiento suscrito por la H. Junta de Gobierno el 3 de diciembre de 2010 y el **DR. EN C. FRANCISCO JAVIER AVELAR GONZALEZ**, en su carácter de Secretario General de la misma, en adelante denominada "UAA" con domicilio en Av. Universidad No. 940, C.P. 20100, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, México; y de otra parte, **DRA. ANA MARÍA JARAMILLO**, Rectora de la Universidad Nacional de Lanús designada según consta en el artículo 1º de la Resolución 494/1955 del Ministerio de Educación, en adelante denominada "UNLa" creada por Ley de Educación Superior 24.521 art. 49, con domicilio en calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús CP:1826, Buenos Aires, Argentina.

Actuando ambas partes en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, se reconocen legitimidad para suscribir el presente convenio y

**EXPONEN**

A) Que el acercamiento y el progreso de los pueblos, mediante el establecimiento de relaciones conducentes al intercambio y fortalecimiento en las áreas de la ciencia, tecnología y cultura constituyen aspectos prioritarios para las instituciones.

B) Que como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación con otros centros de estudios superiores, en el ámbito internacional, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico y científico.

C) Que la mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

D) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales "UNLa" y la "UAA" realizarán acciones conjuntas de colaboración y de interés común.

**SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que podrán realizar, entre otras acciones, las siguientes:

- a) Intercambio de estudiantes;
- b) Intercambio de personal académico;



- c) Desarrollo de proyectos de investigación;
- d) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposiums, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común; y
- f) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

**TERCERA.-** Cuando se prevea la realización de un proyecto específico, las partes elaborarán un programa de trabajo o convenio específico, con el nombre y las características del proyecto así como las condiciones financieras y administrativas que determinen con precisión los alcances de sus actividades.

**CUARTA.-** De igual forma, cada parte designará una persona responsable, quien tendrá a su cargo la dirección del proyecto y vigilará que se lleven a cabo todas y cada una de las actividades previstas.

**QUINTA.-** Ambas partes se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. De igual forma podrán buscar ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos.

**SEXTA.-** La publicación de los resultados de los proyectos de investigación que deriven del presente acuerdo, se podrá llevar a cabo dando el crédito que corresponda a las instituciones participantes, a las fuentes de información, así como a los investigadores que hayan trabajado en dicho proyecto.

**SÉPTIMA.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen ellas mismas.

**OCTAVA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte. Por anterior en ningún caso podrá considerarseles patronos sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

**NOVENA.-** El presente convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años o bien, cuando así lo determinen expresamente ambas instituciones o una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido al menos con noventa días de anticipación a la fecha programada, sin perjuicio de que se lleven a cabo hasta su normal culminación los proyectos específicos que se encuentren en marcha.

Podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.



DÉCIMA.- Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo. La solución de eventuales controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución del presente acuerdo será confiada a un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes firmantes y por un miembro elegido de común acuerdo.  
Este Acuerdo se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad Nacional de Lanús.  
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en la ciudad de Ags., a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil once.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES

M. EN ADMON. MARIO ANDRADE  
CERVANTES

RECTOR

DR. EN C. FRANCISCO JAVIER  
AVELAR GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LANÚS

DRA. ANA MARÍA JARAMILLO

RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS